

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, enero 30 de 2024, a despacho del señor juez, paso la presente actuación. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro.158
Radicación nro. [76001311000320240000500](#)

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Presenta LYDA ESPERANZA GIL BUITRAGO, quien actúa por medio de apoderado judicial, demanda de DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, contra DANIELA ORTIZ GIL y ALEJANDRA ORTIZ GIL, los menores MARIA CAMILA ORTIZ BRAVO y GILBERTO ORTIZ BRAVO y Herederos Indeterminados del causante GILBERTO ORTIZ ORTIZ.

La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 6 del Decreto del Decreto 806/20:

1. No se allegó la constancia de envió de la demanda y sus anexos a los demandados (art. 6 núm. 4º del Decreto 806/20).
2. Allegar la dirección electrónica de Gilberto Ortiz Bravo conforme lo establece el art. 82, numeral 10 del C.G. P.

Por tanto, se impone su inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, y se le concederá a la demandante el término de cinco días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de **DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIONIAL.**

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane los defectos anotados, so pena del Rechazo de la Demanda.

Jlar.
U.M.H

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 7
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext: 2033

TERCERO: **RECONOCER** a la Dra. CLAUDIA VIVIANA LUNA PEÑUELA, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y término del poder conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 12 de febrero de 2024



El Secretario

Jlar.
U.M.H

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1287a529d828e1793b68efb53cc0018f5e078f0cf1ffc56840b8003b0ff2f**

Documento generado en 09/02/2024 03:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>